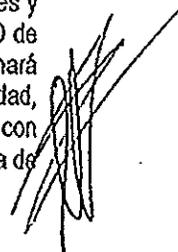


PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES	TÍTULO MINUTA CONTRATO	Código: CT-FO-31	
		Versión No. 00	Página 1 de 15
		Fecha	09 / 03 / 2018

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 012-007-2021						
CONTRATANTE	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO					
NIT	805.012.451-0					
REPRESENTANTE LEGAL	SEGURIDAD DEL SUR LIMITADA					
CEDULA DE CIUDADANIA	800.085.349-1					
DIRECCIÓN	Calle 21 # 29 – 100 Pasto, Nariño					
TELÉFONO	3012258845 / 7313233					
E-mail	contabilidad@seguriddelsur.net					
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No.	012-007-2021					
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA CON ARMA Y OTROS ADICIONALES COMPLEMENTARIOS, PARA LAS INSTALACIONES DE LA REGIONAL PACÍFICO. GRUPO 2					
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
	F	92	12	15	00	SERVICIO DE GUARDIA
	F	92	12	17	00	SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$80.654.652,00) M/CTE TODO INCLUIDO.					
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE EL 01-04-2021 HASTA 31-12-2021 o Hasta agotar presupuesto.					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2721 por valor de \$161.309.304					

Entre los suscritos: Capitán de Corbeta, CLAUDIA PATRICIA PEREZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.732.677 expedida en Barranquilla en calidad de Directora Regional Pacífico de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 308 del 18 de Marzo de 2019, debidamente facultado para celebrar Contratos, actuando en nombre y representación de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO y obrando en virtud de las facultades conferidas en la Resolución No. 721 del 31 de Julio de 2018, por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes quien en lo sucesivo se denominará AGENCIA LOGÍSTICA por una parte, y por la otra el señor MAURICIO ROSAS GAVILANES, mayor de edad, identificado con C.C. No. 12.968.289, Representante Legal Principal de SEGURIDAD DEL SUR LTDA., identificado con número de NIT. 800.085.349-1, Con Matrícula Mercantil 30467 del 07 de febrero de 1990, expedidos por la Cámara de



Comercio de pasto, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normalidad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respaldan el presente contrato.
3. Que de acuerdo a Estudio Previo La unidad Asesora, los comités estructuradores y la señora Capitán de Corbeta Directora Regional Pacífico, remiten la documentación necesaria para dar inicio al proceso de contratación por de Selección abreviada de Menor Cuantía No. 012-007-2021 cuyo objeto es el CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA CON ARMA Y OTROS ADICIONALES COMPLEMENTARIOS, PARA LAS INSTALACIONES DE LA REGIONAL PACIFICO. GRUPO 2
4. Que, efectuados los estudios y evaluaciones correspondientes dentro del marco de la selección objetiva, teniendo en cuenta los factores de escogencia previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, la unidad asesora de contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico, recomienda adjudicar el GRUPO 1 del presente proceso de contratación Selección Abreviada Menor Cuantía No.012-007-2021, a la persona Jurídica SEGURIDAD DEL SUR LTDA LTDA con NIT 800.149.933-1 representada legalmente por el señor MAURICIO ROSAS GAVILANES identificado con C.C. No 12.968.289
5. Que mediante la Resolución 043 del 3 de marzo de 2021 se le adjudico el GRUPO 2 al oferente SEGURIDAD DEL SUR LTDA LTDA con NIT 800.149.933-1 representada legalmente por el señor MAURICIO ROSAS GAVILANES identificado con C.C. No 12.968.289El proceso de contratación Selección Abreviada de Menor Cuantía No 012-007-2021 por un valor de OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$80.654.652,00) M/CTE TODO INCLUIDO.
6. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Administrativa, es procedente la celebración del presente contrato el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con la AGENCIA LOGÍSTICA a llevar a cabo el SERVICIO DE VIGILANCIA CON ARMA Y OTROS ADICIONALES COMPLEMENTARIOS, PARA LAS INSTALACIONES DE LA REGIONAL PACIFICO. GRUPO 2

LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios serán prestados así:

GRUPO 2: TUMACO.

Sede Tres

Dirección: vía al Morro, al lado del hotel casa verde Bodega 1 y Bodega 2

Ciudad: Tumaco

Departamento: Naríño

País: Colombia

Nota: y otros puntos que por necesidad del servicio sean requeridos por la Agencia Logística Regional Pacífico, efectuando las modificaciones contractuales correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto del presente proceso contractual deberá ejecutarse en un plazo no mayor al 31 de Diciembre de 2021.

Parágrafo: El presente contrato de prestación de servicios, iniciará previa la terminación del plazo de ejecución del contrato No. 012-009-2020 (01 de abril de 2021). Considerando el deber de planeación de la Entidad, se suscribe el presente contrato, con el propósito de no dejar sin servicio de seguridad las instalaciones y bienes de la ALFM Regional Pacífico en ningún instante y se realice un empalme contractual sin contratiempos, entendiendo la importancia del contrato y el alcance de su objeto.

CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$80.654.652,00) M/CTE TODO INCLUIDO.

CUADRO DE PRECIOS

GRUPO 2: TUMACO

OBJETO	LUGAR DE EJECUCION	PRECIO MENSUAL INCLUIDO IMPUESTOS
CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA CON ARMA Y OTROS ADICIONALES COMPLEMENTARIOS, PARA LAS INSTALACIONES DE LA REGIONAL PACIFICO. GRUPO 2	TUMACO	\$ 8.961.628,00

PARÁGRAFO: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener.

CLÁUSULA QUINTA - IMPUESTOS: El CONTRATISTA, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor del presente contrato de forma parcial de acuerdo con los requerimientos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes la radicación de los documentos para pago en las instalaciones de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares -Regional Pacífico, los cuales son:

Requisitos para el pago:

- Acta de recibo parcial a satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el supervisor del contrato y el CONTRATISTA o su delegado, debidamente autorizado mediante oficio, donde constará la conformidad de las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.
- Certificado y planilla de pago a los sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) y/o obligaciones laborales para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal.

- Factura electrónica de venta y/o del documento equivalente acuerdo a lo establecido en el decreto 358 del 2020, resolución No.042 del 2020, y los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario vigente.
- Correo autorizado para la recepción de las facturas electrónicas de venta en la Agencia logística de las Fuerzas Militares regional Pacífico es pacifico@agencialogistica.gov.co.
- Certificación de cuenta bancaria no mayor a 30 días, la cual deberá contener los siguientes datos:
 - Nombre o razón social
 - Número de identificación Tributaria NIT
 - Entidad financiera
 - Tipo de cuenta ahorro o corriente
 - Número de cuenta

NOTA 1: El CONTRATISTA deberá cargar las facturas de venta mensualmente en la plataforma del SECOP II.

Nota 2. La AGENCIA LOGISTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario, decreto 358 del 2020, y resolución No.042 del 2020.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:

- Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA.
- El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA.

7.2. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

7.3. Calidad de los bienes suministrados:

- 7.3.1 La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
- 7.3.2 El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

7.4 OTROS RIESGOS PREVISIBLES

7.4.1 RIESGOS TECNICOS

SE INCLUYEN LOS DEL PROCESO CONTRACTUAL

N	Clase	Específico	Fuente	Ejemplo	Tipo	Descripción	Características de los servicios	Probabilidad	Impacto	Valuación	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Probabilidad				Impacto después del cumplimiento	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento
													1	2	3	4			
1	General	Ejecución	Externa	Verificación de la ejecución del contrato	REGULATORIO	VERIFICACION DE EFECTOS DEL PAGO REGULATORIO GOBIERNO NACIONAL	MANEJO MENOR CANTIDADES REQUERIDAS	1	3	2	BAJO	ALPM- CONTRATISTA	VERIFICACION DE LA LEGISLACION Y ASIGNACION DE MANEJO PRESUPUESTO	1	3	2	BAJO	NO	ALPM
2	General	Ejecución	Externa	Garantía de cumplimiento	Operacional	PAGO PUNICO	Perjuicios Materiales/Personales	1	5	6	ALTO	CONTRATISTA	POLIZAS DE GARANTIA Y SUPERVISION DEL SERVICIO X PARTE DEL CONTRATISTA	1	5	6	ALTO	SI	CONTRATISTA
3	General	Ejecución	Externa	Regulatorio	REGULATORIO	CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	ASIGNACIONES DE CASI ATER TERRESTRE, REGAMATORIO	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA	VERIFICACION DE LA LEGISLACION	2	2	4	BAJO	SI	ALPM- CONTRATISTA
4	General	Ejecución	Interna	Operacional	Operacional	CUMPLIMIENTO TOTAL PASAJE DE LAS EXPERIENCIAS DEL CONTRATO	CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA	POLIZAS DE GARANTIA Y SUPERVISION DEL SERVICIO X PARTE DEL CONTRATISTA	2	2	4	BAJO	SI	ALPM- CONTRATISTA
5	General	Ejecución	Externa	Sanitario	Sanitario	SE CUMPLEN LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD PARA LA EMERGENCIA SANITARIA ACTUAL	RIESGO DE CONTAMINACION A LAS PERSONAS	3	3	5	ALTO	CONTRATISTA	SEGURO DE VIDA Y DESPREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES Y VEHICULOS	3	3	5	ALTO	SI	CONTRATISTA A PARTIR DE SU ADSCRIPCION HASTA EL PLAZO DE EJECUCION
6	General	Ejecución	Externa	Sanitario	Sanitario	SE CUMPLEN LAS MEDIDAS SANITARIAS EN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, POR LA EMERGENCIA SANITARIA ACTUAL	RIESGO POR EL COVID-19 EN EL LUGAR DE TRABAJO	3	3	5	ALTO	CONTRATISTA	POLIZAS Y PRÁCTICAS FLEXIBLES DE UCCOXA POR COVID-19	3	3	5	ALTO	SI	CONTRATISTA A PARTIR DE SU ADSCRIPCION HASTA EL PLAZO DE EJECUCION
7	General	Ejecución	Externa	Operacional	Operacional	COVID-19	NO EJECUCION DEL CONTRATO E INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION CONTRACTUAL	1	1	1	ALTO	CONTRATISTA	VERIFICACION DE OBLIGACIONES	1	1	1	ALTO	SI	CONTRATISTA A PARTIR DE SU ADSCRIPCION HASTA EL PLAZO DE EJECUCION

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL PACÍFICO CON NIT. No.805.012.451-0**, de acuerdo con el artículo 2.2.1,2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

SE INCLUYEN LAS GARANTIAS DE ACUERDO CON EL OBJETO CONTRACTUAL.

8.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo, de las prórrogas a las que hubiere lugar y seis (06) meses más.

- 8.2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, sus prorrogas y tres (3) años más.
- 8.3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS: Por un valor equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45 %) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y Seis (6) meses más.

PARÁGRAFO: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En todo caso el CONTRATISTA deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

El CONTRATISTA, se obliga para con la AGENCIA LOGÍSTICA a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la AGENCIA LOGÍSTICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la AGENCIA LOGÍSTICA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1. DEL CONTRATISTA

- 10.1.1. Cumplir con la ejecución de contrato y obrar con lealtad y buena fe durante la duración de éste, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. Proveer a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del presente contrato
- 10.1.2. Constituir la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato
- 10.1.3. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la afiliación al sistema integral de seguridad social y hacer los pagos de los aportes correspondientes.
- 10.1.4. Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar con la factura, la constancia del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- 10.1.5. Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio contratado. Informando de manera inmediata cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del presente contrato
- 10.1.6. El contratista aplique de carácter obligatorio lo establecido en el Manual del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo para contratistas, subcontratistas y proveedores de la ALFM FFMM, así como las Leyes, Resoluciones y Decretos que lo reglamentan.
- 10.1.7. Suscribir las respectivas actas de recibo a satisfacción del objeto contractual y el acta de liquidación del contrato cuando este se termine.

10.1.7. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Pacífico a través del ordenador del gasto y el supervisor del contrato, serán quienes autoricen el lugar y entrega de los productos objeto del contrato.

10.1.8 Debe dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato, facilitando la previa coordinación de las funciones y acceso a la documentación al supervisor designado por la AGENCIA LOGÍSTICA y aprobación del ordenador del gasto.

10.1.9 En general, cumplir con las condiciones, obligaciones, plazos y modalidades establecidas en el presente contrato, las especificaciones técnicas y sus anexos, para lo cual el CONTRATISTA debe actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

10.1.10 El contratista se compromete a llevar control del saldo del contrato, toda vez que, si llegado el caso por un indebido el control se llegare a entregar o facturar más de lo autorizado del valor total del mismo, la entidad no se hará responsable de cancelar valores que excedan, constituyéndose en responsabilidad del contratista asumir dicho gasto.

10.1.11 Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. En especial responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de este contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la AGENCIA LOGÍSTICA.

10.1.12.2 El contratista se compromete sin costo alguno para la Entidad a utilizar y conectarse al circuito cerrado de televisión en las oficinas Cali, a través de una central de monitoreo del contratista así:

a) Para el CADS en Buenaventura utilización y conexión: sistemas de alarmas y circuito cerrado de televisión, este último, a través de una central de monitoreo del contratista.

b) Para las dos (2) bodegas del CADS en Tumaco utilización y conexión: sistemas de alarmas y circuito cerrado de televisión, este último, a través de una central de monitoreo del contratista.

10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

10.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

10.2.2. Mantener la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA por intermedio del Supervisor.

10.2.3. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.

10.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la AGENCIA LOGÍSTICA pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto

de validez todo traspaso que se hiciera sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la AGENCIA LOGÍSTICA no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del CONTRATISTA garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la AGENCIA LOGÍSTICA estuviese de acuerdo con ello, el CONTRATISTA aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario Coordinador del Grupo de Administrativa o por quien haga sus veces en caso de ausencia, y por conducto de éste, se tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la AGENCIA LOGÍSTICA y el CONTRATISTA, ni entre la AGENCIA LOGÍSTICA y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

- 19.1. **MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual por cada día de incumplimiento y hasta por treinta (30) días hábiles.
- 19.2. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.
- 19.3. **MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA AGENCIA LOGÍSTICA:** En caso que EL CONTRATISTA incumpla con las instrucciones relacionadas con el objeto contractual para lograr la correcta y oportuna ejecución del presente contrato, se impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del mismo, por cada hecho de incumplimiento probado y hasta por un lapso de quince (15) días hábiles.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutive de los actos administrativos ejecutorios que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el CONTRATISTA. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para concluir el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el CONTRATISTA pagará a la AGENCIA LOGÍSTICA, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la AGENCIA LOGÍSTICA se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza a la AGENCIA LOGÍSTICA a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir

tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía; si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normalidad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la AGENCIA LOGÍSTICA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La AGENCIA LOGÍSTICA, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la AGENCIA LOGÍSTICA los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la AGENCIA LOGÍSTICA conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1990 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a la AGENCIA LOGÍSTICA, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la AGENCIA LOGÍSTICA podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la AGENCIA LOGÍSTICA, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes; las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de Selección Abreviada Menor cuantía No. 012-007 de 2021, junto con sus formularios y anexos.
- 30.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2721 de 2021
- 30.4. Oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 30.5. Registro presupuestal.
- 30.6. Garantía de cumplimiento.
- 30.7. Anexo No. 01
- 30.8. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere:

- 31.1. Firma del ordenador del gasto.
- 31.2. Firma del CONTRATISTA.

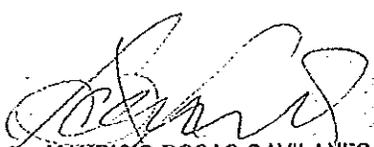
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

- 32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA.
- 32.2. Registro presupuestal.
- 32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el CONTRATISTA, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

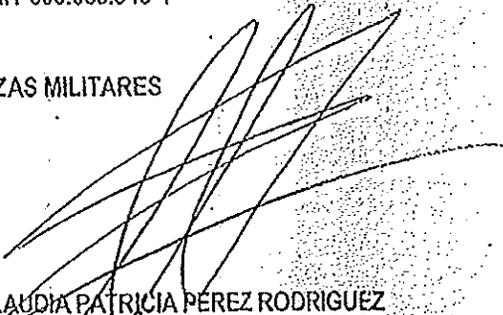
Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2021.

EL CONTRATISTA,

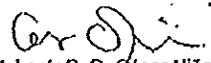


Señor MAURICIO ROSAS GAVILANES
Cédula de Ciudadanía. No. 12.966.289
Representante Legal SEGURIDAD DEL SUR LTDA
NIT 800.085.349-1

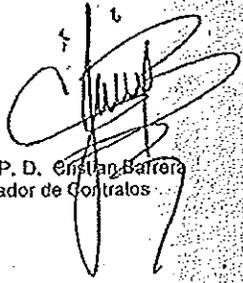
POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



Capitán de Corbeta CLAUDIA PATRICIA PEREZ RODRIGUEZ
Director de la Agencia Logística FF.MM. Regional Pacífico
Cédula de ciudadanía número 22.732.677 expedida en Barranquilla



Elaboró: P. D. César Niño
Cargo: Profesional de Contratos ALRPA



Revisó: P. D. Cristian Barrera
Coordinador de Contratos

ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PLAZO DE EJECUCIÓN:	LUGAR DE EJECUCIÓN:
El servicio objeto del presente CONTRATO deberá prestarse desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021. "SERVICIO DE VIGILANCIA CON ARMA Y OTROS ADICIONALES COMPLEMENTARIOS, PARA LAS INSTALACIONES DE LA REGIONAL PACIFICO"	GRUPO 2
	Sede Tres Dirección: vía al Morro, al lado del hotel casa verde Eodega 1 y Bodega 2 Ciudad: Tumaco Departamento: Nariño País: Colombia
	<p align="center">SERVICIO</p> Servicio de vigilancia y seguridad 24 horas x7 días a la semana con Arma, bajo parámetros de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para las instalaciones de las sedes de Cali y Buenaventura. El oferente debe contar con al menos una sede, agencia o sucursal en Cali y Buenaventura; con al menos Tres (3) meses de operaciones y disponga de supervisor en nómina.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La determinación de las especificaciones técnicas para el servicio de vigilancia fija, móvil, para uso de armas, se encuentran detalladas a continuación:

1. Disponer de la resolución de autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para prestar los servicios de vigilancia, acorde con el lugar de prestación del servicio y con las características de la vigilancia requerida en el presente pliego de condiciones.
2. Contar con al menos una de las siguientes opciones: sede principal, sucursal o agencia, en las ciudades objeto de la prestación del servicio, debidamente registrado en el certificado mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva.
3. Monitoreo las 24 horas de las ayudas electrónicas que tenga el servicio de vigilancia, generando el reporte diario de las actividades de los guardias de seguridad con ocasión de las rondas, llamadas de emergencia y alarmas dadas por el botón de pánico.
4. El personal asignado para el servicio de vigilancia será reservista de primera clase, no contará con antecedentes judiciales, cumplir los cursos de vigilancia vigentes; lo cual será verificado para el inicio de las labores, mediante entrega de los certificados correspondientes. (cursos de seguridad física, ejercicio activo como mínimo 6 meses en el servicio de vigilancia, conocimiento del manejo de armas de fuego- con el certificado de aptitud psicofísica).
5. Tiempo de reacción máxima de 10 minutos, que garantice un sistema de aviso inmediato de emergencias desde el puesto del guarda a la central de monitoreo de la empresa de vigilancia que permita el reporte automático en tiempo real de novedades en el servicio de vigilancia realizado por el guarda de turno.
6. El personal de vigilancia deberá estar armado; cada arma deberá contar con su respectivo salvoconducto y registro de INDUMIL.
7. Los guardas de seguridad deberán contar la dotación personal uniforme con insignias y placa de identificación, el cual deberá portar siempre de forma impecable, acreditar su afiliación y pagos al día en la EPS y ARL, acorde con el artículo 103 del decreto 356 de 1994 y resoluciones complementarias 2350 de 2001 y 0510 de 2004 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
8. Cumplir con todos los parámetros, funciones y obligaciones contenidas en la reglamentación expedida por las autoridades competentes sobre el servicio de vigilancia y seguridad privada, como son entre otras las licencias de

funcionamiento y permisos de la superintendencia de vigilancia.

9. Aplicación y ejecución en el servicio de vigilancia y seguridad de un Sistema de Gestión de Seguridad Salud en el Trabajo en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y según las fases de implementación exigidas por la Resolución 0312/19 del Ministerio del Trabajo. Aplicar la normatividad del SG SST, Salud ocupacional e higiene Industrial al personal interno y contratistas.

10. Cumplir con los horarios de rondas para verificar las instalaciones y equipos asignados bajo su responsabilidad, dejando la trazabilidad y verificación respectiva. Se acepta la implementación de sistemas de ayuda tecnológica propios del contratista a cero costos para la Entidad

11. Relevar del servicio en forma inmediata, el personal que a juicio de la Agencia Logística no preste el servicio adecuadamente.

12. Efectuar requisita a funcionarios y visitantes a la salida y entrada de manera permanente de todo tipo de paquetes, bolsos, y similares en los sitios contratados.

13. Exigir al personal de la Agencia Logística, la identificación personal y al personal Militar, la cédula militar.

14. Responder por los elementos que se extravíen dentro de las instalaciones de la Entidad y que sean imputables al servicio de vigilancia, para lo cual serán entregados para su custodia por parte de la Agencia Logística, o la Armada Nacional u otra entidad ubicada en el área de responsabilidad.

15. En caso de ausencia del personal asignado por cualquier motivo, se garantiza su reemplazo inmediatamente.

16. El personal asignado al servicio de vigilancia y seguridad privada deberá disponer a requerimiento de la Entidad de la planilla de pago de los servicios de seguridad social del Estado colombiano, correspondiente al mes anterior, al del requerimiento, además de la Dotación de ley suministrada por la empresa contratista, acorde con el artículo 103 del decreto 358 de 1997 y resoluciones complementarias.

17. Verificar que las puertas y ventanas de las instalaciones se encuentren cerradas una vez se retiren los funcionarios, en caso contrario deberá dar aviso al encargado de la supervisión del contrato.

18. Recibo y entrega de puesto de trabajo: la entrega y/o recibo del puesto de trabajo se debe realizar al menos con 15 minutos de anticipación al inicio del turno. De no presentarse al recibo de turno, debe permanecer en el servicio hasta que llegue su reemplazo.

19. Al recibir y entregar el puesto se debe hacer un recorrido general por las instalaciones, verificando el estado de puertas, carros, depósitos y áreas comunes. Se debe comprobar que estén todos los elementos del puesto, así como el libro de minutas debidamente diligenciado.

20. Velar por las instalaciones físicas y elementos que se encuentren dentro de ellas, incluyendo los vehículos automotores.

21. Cerrar las llaves de paso de agua cuando se requiera y mantener las luces apagadas de los sitios y oficinas donde no se requiera.

22. Rendir los informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones del contrato.

23. Resarcir de bienes en caso de sustracción que no obedezcan a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser sustituidos en un término de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación del siniestro (la Agencia Logística entregará al contratista el inventario de bienes que tenga a cualquier título).

24. Cumplir con todos los parámetros, funciones y obligaciones contenidas en la reglamentación expedida por las autoridades competentes sobre el servicio de vigilancia y seguridad privada, como son licencias de funcionamiento y permisos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

25. Es necesaria la revisión de los vehículos de la Agencia Logística Regional Pacífico en el sentido de revisar: orden de marcha, y soporte de autorización de transporte de carga, para otros elementos transportados debe existir el formato debidamente diligenciado ya sea de la Agencia Logística o VB de la Armada Nacional para su bienes, materiales o insumos, para vehículos de terceros debe hacerse el inventario a su entrada y posterior verificación a su salida por la portería. Los vehículos de los funcionarios y militares se revisaran en entrada y salida, chequeando objetos u otros elementos extraños transportados en el mismo.

26. Los vehículos de los funcionarios, militares se revisarán en entrada y salida, chequeando objetos u otros elementos extraños transportados en el mismo.

27. Licencia de comunicaciones: El contratista deberá anexar preferiblemente copia de la licencia de autorización vigente de uso del espectro radioeléctrico con las características de red privada expedida por el Ministerio de las Comunicaciones, sin embargo, se aceptará el uso de medios alternos de comunicación para lo cual se debe adjuntar licencia de funcionamiento vigente para el uso del espectro radioeléctrico y operación de la red asociada del operador adjuntando certificación de prestación de servicios de dicho operador.

28. Acreditar el permiso vigente de autoridad competente para uso de armas de fuego de acuerdo con los requisitos establecidos en el Título IX del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993.

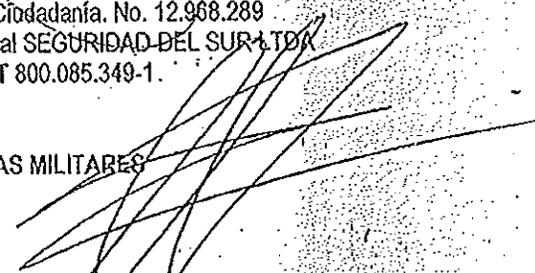
NOTA: Es necesario la existencia por parte del proveedor de un área con responsabilidad para el monitoreo de las ayudas electrónicas que tenga el servicio de vigilancia, generando el reporte diario de las actividades de los guardias de seguridad con ocasión de las rondas, llamadas de emergencia y alarmas dadas por el botón de pánico. Lo anterior será reportado mensualmente ante el supervisor del contrato como evidencia del soporte y apoyo al servicio contratado.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2021.

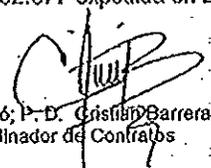
EL CONTRATISTA,


Señor MAURICIO ROSAS GAVILANES
Cédula de Ciudadanía. No. 12.968.289
Representante Legal SEGURIDAD DEL SUR LTDA
NIT 800.085.349-1.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES


Capitán de Corbeta CLAUDIA PATRICIA PEREZ RODRIGUEZ
Directora de la Agencia Logística FF.MM. Regional Pacífico
Cédula de ciudadanía número 22.732.677 expedida en Barranquilla


Elaboró: P. D. César Niño
Cargo: Profesional de Contratos ALRPA


Revisó: P. D. Cristian Barrera
Coordinador de Contratos

